

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

Popayán, Cauca, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. **2641**

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2023-00632-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: DIEGO ANDRES PIAMBA GUZMAN

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, en atención a que el título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una Letra de Cambio, del cual se derivan una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió el señor DIEGO ANDREA PIAMBA GUZMAN en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con Nit.890.300.279 en contra de DIEGO ANDRÉS PIAMBA GUZMAN, identificado con cedula de ciudadanía 76.323.346 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO:

Letra de Cambio

1. Por la suma de **\$51.080.491 M/CTE**, por concepto de capital.
2. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, en la suma de **\$2.281.595**, causados entre el 31 de mayo y el 05 de agosto de 2023
3. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde el 06 de agosto de 2023 y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

QUINTO.- RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto a la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con C.C. 1.151.938.323 y T.P. 324.517 del C.S. de la J.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□

